

**1795-1811**

**Don Hermenegildo Ramírez Coy presenta documentos que acreditan sus natales limpieza de sangre y pide se le despache carta de Real provisión de Amparo con expresa declaratoria del lugar, clase y distintivo que le compete.**

**Archivo histórico de Antioquía.**

**Tomo 40.**

**Documento: 1340.**

**Folios 68**

**F.1r.** señores del muy ilustre cabildo y regimiento Don Hermenegildo Ramírez de Coy vecino del sitio del Envigado jurisdicción de Nuestra señora de la Candelaria de Medellín, y actual residente en esta Villa de señor San José de Marinilla ante Vuestra Señoría con le más debido respeto, y como más haya lugar en derecho, parezco, y digo: Que su justificación se ha de servir en méritos de justicia mandar que a continuación de este, y su judicial Decreto se me dé testimonio íntegro de esta información que subsiste en el archivo de cabildo de natales de Juan Ramírez el Bueno de Coy, hecha en la Villa de Lope en los reinos de España en los años de 1585, y enseguida de otra información presentada a Vuestra señoría, y admitida, por mi tío Don Pedro Ramírez Coy en el año de 97 por ir en papel correspondiente que para todo estoy pronto a franquear el recaudo necesario por ser de justicia que pido, y juro etcétera. Hermenegildo Ramírez Coy. Sala capitular de Marinilla marzo 20 de 1804 por presentada: dése el testimonio que se solicita: Para cuyo efecto se comisiona a Nuestro Alcalde ordinario de primer voto quien compulsará el testimonio, y lo entregará a la parte. Así lo proveemos mandamos, y firmamos nos el cabildo Justicia y regimiento de esta Villa con testigos por no haber escribano. Francisco Miguel Ramírez de Coy. Esteban de Hoyos. Juan Nicolás de Hoyos. Nicolás Aristizábal, Javier Gómez. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Testigo Félix Aristizábal. Testigo Juan José Gómez.

**F.1v.** Incontinenti yo el juez de primer voto hice saber a la parte anterior proveído quedó enterado, y firma conmigo para que conste. Ramírez de Coy. Ramírez Coy. En virtud de lo a mí cometido hago sacar, y se saca el testimonio que se menciona que es del tenor siguiente. Señores del muy ilustre cabildo justicia y regimiento. Don Juan Nicolás de Hoyos vecino de la Villa del señor San José de la Marinilla y residente en esta ante Vuestra señoría como más haya lugar en derecho parezco, y digo: que el mío conviene el que se dignen prevenir, y mandar al escribano de este ayuntamiento que a continuación de este, y su decreto por ir el papel correspondiente me dé testimonio de una información de Juan Ramírez Coy, y enseguida certificación, del auto de comisión dado a Lucas Morales, y Boca negra

, y socios para la ejecución del padrón general para la fundación de Villa que para todo franqueare el recaudo necesario por ser de justicia que pido, y juro etcétera. Juan Nicolás de Hoyos. Real Sala Capitular de Medellín junio dieciocho de mil setecientos noventa y seis. Hecha relación en

**F.2r.** cabildo de este día, y manda su señoría proveer a su continuación. Por presentada: Como lo pide: y evacuado devuélvase lo proveyó, mandó y firmó su señoría por ante mí que doy fe. Vieira. Marroquín. Uribe. Dr. Gómez. Carrasquilla. Ante mí Aranda. En La Villa de Lepe en tres de diciembre de mil quinientos ochenta y cinco años ante el ilustre señor Don Melchor Hernández de Pineda alcalde ordinario en esta Villa de Lepe por el ilustrísimo Marqués de Ayamonte mi señor pareció Alonso Hernández, y presentó una petición del tenor siguiente. Ilustrísimo señor. Petición{Alonso Hernández vecino de esta Villa, y Jurisdicción ante el señor Marqués de Ayamonte mi señor por lo que a mi toca, y en nombre de Elvira Ramírez mi mujer parezco ante Vuestra Merced y digo: que a nuestro derecho conviene hacer información para que por ella conste Ramírez de Coy el bueno hijo de la dicha mi mujer legítimo, y descendiente así por parte de su padre como de la dicha su madre, de la gente más honrada y limpia de esta Villa para que se le envíe a la ciudad

**F.2v.** de Santa Fe que es en Indias donde al presente reside por que pido a Vuestra Merced mande recibir los testigos que sobre esta razón, yo presentare en nombre de la

dicha siendo examinados para el interrogatorio sus dichos y deposiciones recibidas en pública forma, y manera que haga fe, en juicio y fuera de él me los mande dar para que el dicho Juan Ramírez el Bueno u otra cualesquiera persona en su nombre los pueda presentar ante cualesquiera justicia de la dicha ciudad, o en otras partes de las indias donde más a su derecho convenga interponiendo en todo su autoridad y decreto judicial, para lo cual pido justicia. Si conocieron a Pedro Martín Gago, y a su mujer Constanza López, y a Pedro Alvarez, de Juan Bartolomé el bueno, y Elvira Ramírez su mujer, y a Cristóbal Marín ya difuntos, y conocen a la dicha Elvira Ramírez su mujer, y al dicho Juan Ramírez de Coy el bueno que al presente reside en Indias en la ciudad de Santa fe, a cuyo pedimento se hace esta información. Si saben, que Pedro Martín Gago y Constanza López, fueron vecinos, y naturales de esta Villa cristianos viejos, y de la gente honrada de ella, y fueron casados, y velados legítimamente

**F.3r.**en paz de la iglesia y del tal matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural al dicho Cristóbal Martín, y por tal fue tenido, y comúnmente reputado en esta Villa. Si saben, que el dicho Pedro Alvarez el bueno y la dicha Constanza Ramírez fueron vecinos, y naturales de esta Villa, y de la gente más honrada, y limpia de ella, y fueron casados legítimamente en paz de la iglesia y tal matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural a la dicha Elvira Ramírez, y por tal fue habida y comúnmente reputada en esta Villa. Si saben que los dichos Cristóbal Martín, y Elvira Ramírez fueron casados, y velados legítimamente en faz de la iglesia y del dicho matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho Juan Ramírez el bueno de Coy, y como a tal hijo lo criaron y alimentaron y fue tenido, y habido, y comúnmente reputado en esta Villa. Si saben que el tiempo que partió el dicho Juan Ramírez de esta Villa para las indias donde al precedente reside era mozo soltero, y no sujeto a matrimonio a orden sacro ni fraile ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni padecía otro defecto alguno que le pudiese hacer infamia. Si saben que todo lo suso dicho es pública voz en esta Villa. El Bachiller

**F.3v.**Mendez. Información{He presentado el señor alcalde le mando de información, de lo contenido en el pedimento y dada hará justicia. Y firmolo. Melchor de Pineda. Benito Ramírez escribano público. Juan Leal vecino de esta Villa de Lepe presentado por dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente. 1ª. A la primera pregunta dijo: que conoce, y conoció a todos los contenidos, y declarados en la pregunta. De más de cuarenta años a esta parte por que todos fueron vecinos y naturales de esta Villa y conoce al Juan Ramírez que lo presenta esta en las Indias de su Majestad que es el propio a cuyo pedimento se hace esta información. 2ª. A la segunda pregunta dijo: Que sabe que los dichos Pedro Martín Gago, y Constanza López fueron gente principal, y honrada, y de la buena, y noble gente que hubo en esta Villa, cristianos viejos limpios sin raza ni mácula de Moros, ni judíos, ni conversos, ni descendientes de tales sino gente de las calidades que dicho tiene, y por tales fueron tenidos y habidos, y si en contrario otra cosa fuera este testigo lo

**F.4r.**viera o oyera decir a sus mayores, y ancianos, los cuales sabe que fueron marido y mujer legítimos casados, y velados legítimamente en fax de la iglesia, y como tales estos testigos los vieron en esta Villa haciendo vida maridable muy honradamente y de su matrimonio sabe que hubieron, y procrearon por su hijo legítimo y natural al dicho Cristóbal Martín, y por tal lo obviaron trataron, y nombraron, lo cual sabe por que como dicho tiene fueron todos vecinos y naturales de esta dicha Villa. 3. A la tercera pregunta dijo: Que sabe que los dichos Pedro Alvarez el bueno, y la dicha Catalina Ramírez que la pregunta dice fueron gente principal, y de la honrada y gente noble de esta Villa, y gente cristianos viejos y limpios de toda raza de confesos Moros, Judíos ni penitenciados por santo oficio de la inquisición ni descendientes de tales, si no de las calidades dichas personas que vivieron y moraron en esta dicha Villa, muy honradamente y como gente principal que era, y nunca vio ni oyó contrario de lo que dicho es, y si lo fuera lo oyera y viera

**F.4v.**este testigo porque todos nacieron y se criaron y vivieron en esta Villa y sabe que los dichos Pedro Alvarez, y Catalina Ramírez, fueron marido y mujer legítimos casados, y velados legítimamente en faz de la iglesia, o como tales vivieron y moraron en esta Villa

haciendo vida maridable y de su matrimonio hubieron, y procrearon por su hija legítima y natural a la dicha Elvira Ramírez y por tal tuvieron y trataron y nombraron y es habido tenida y conocida. 4º. A la cuarta pregunta dijo: Que sabe que los dichos Cristóbal Martín, y Elvira Ramírez fueron marido y mujer legítimos casados y velados legítimamente en faz de la iglesia, y como tales este testigo le vio hacer vida maridable con su casa, y Dominio, y durante su matrimonio sabe este testigo que obviaron y procrearon por su hijo legítimo y natural al dicho Juan Ramírez a cuyo pedimento se hace esta información y por tal, y como tal su hijo legítimo que es, lo crearon alimentaron trataron y nombraron.

**F.5r.5ª.** A la quinta pregunta dijo: Que sabe que al tiempo el dicho Juan Ramírez contenido en la pregunta se fue de esta Villa, para las indias de su Majestad era mozo soltero, mancebo de hasta diecisiete años, libre y no casado, ni sujeto a orden religión, ni matrimonio alguno, ni fraile ni fue penitenciado, ni castigado por el santo oficio de la Inquisición, ni padecía ninguna tacha de converso, sino hijo y nieto de abuelos principales cristianos viejos, y esto es verdad como lo tiene declarado. A la última pregunta dijo: Que lo que ha dicho es cierto y verdadero, y que es de edad de sesenta y dos años poco más o menos, y lo firma de su nombre. Benito Ramírez. Juan Leal. Cristóbal Ramírez tos como vecinos de esta Villa de Lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente: [...] [Nota: Responde igual. Folios 5r hasta 7r]

**F.7r.**[...]... y lo firmó de su nombre, y que es de edad de sesenta y seis años poco más o menos. Cristóbal Ramírez Tociano. Benito Ramírez escribano público. Testigo Francisco Camacho el viejo vecino de esta Villa de Lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente: [...] [Nota: Responde igual: Folios 7r hasta 9r]

**F9r.**[...]... y que es de edad de ochenta años poco o menos, y no firma por no saber. Benito Ramírez escribano público. Alonso Ramírez tenorio vecino de esta Villa de lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente. [...] [Nota: Responde igual: Folios 9r hasta 11v.]

**F.11v.**[...] y que es de edad de sesenta y cuatro años poco más o menos, y no le tocan las generales, y lo firma de su nombre. Alonso Ramírez Tenorio. Benito Ramírez escribano público. Juan Mealla regidor vecino de esta Villa de lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente: [...] [Nota: responde igual: Folios 11v. Hasta 13v]

**F.13v.** [...]... y que es de edad de más de sesenta años, y lo firma de su nombre. Juan Mealla. Benito Ramírez escribano público. Testigo{Juan Ramírez de Alvaro Alonso vecino de esta Villa de lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente `...] [Nota: Responde igual: Folios 13v hasta 16r]

**F.16r.** [...]... y que es de edad de ochenta años poco más o menos y no le toca en las generales y lo firma de su nombre. Juan Ramírez de Alvaro. Testigo{Alonso Ramírez escribano público el señor bis Cristóbal Méndez vecino de esta Villa de Lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio deajo lo siguiente. [...] [Nota: Responde igual: Folios 16r hasta 18v]

**F.18v.** [...]... y que es de edad de setenta y seis años poco más o menos, y no le tocan las generales, y lo firmó de su nombre. Cristóbal Méndez. Ventura Ramírez escribano público. Testigo{el señor Bis Alonso de Flandes clérigo vecino de esta Villa de Lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente. [...] [Nota: responde igual: Folios 18v hasta 21r]

**F.21r-** [...] y que es de edad de setenta y tres años poco más o menos no le toca los generales y lo firmó de su nombre. Testigo Alonso de Flandes. Benito Ramírez escribano público. Francisco García vecino de esta Villa de lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente [...] [Notas: Responde igual: Folios 21r hasta 23v]

**F.23v.** [...]... Y es de edad de más de setenta años y lo firma de su nombre. Francisco García Benito Ramírez escribano Público. Testigo{Juan Gómez el viejo vecino de esta

Villa de Lepe testigo presentado por el dicho Alonso Hernández juró en forma de derecho y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente. [...]Nota: responde igual: Folios 23v hasta 26r]

**F.26r**[...]... Y que es de edad de setenta y cuatro años poco más o menos y no le toca en las generales y no firma por no saber Benito Ramírez escribano público. Así recibidos los dichos y deposiciones de los dichos testigos en la manera que dicho es, luego el dicho señor alcalde mandó a mí el dicho escribano de ella saque un traslado dos o más autorizados en pública forma en manera que haga fe la de y entregue al dicho Alonso Hernández firmado de su nombre, y firmado, y asignado de

**F.26v**.mi el dicho escribano para que valga y haga fe en juicio y fuera de él y para guarda de su derecho que en ello dijo que interponía su autoridad y derecho judicial, y lo firmó de su nombre. Melchor de Pineda. Benito Ramírez escribano público y yo Benito Ramírez escribano público de esta Villa de lepe por el ilustrísimo Marqués de Ayamonte mi señor aprobado por su Majestad Real esta Probanza (¿)e escribano como ante mí los testigos de mandamiento de dicho señor que de suso firmado su nombre, y del dicho pedimento e hice mi signo a tal. Melchor de Pineda en testimonio de verdad. Benito Ramírez escribano público yo Alonso de Chillas escribano y del cabildo de esta

**F.27r**. Villa aprobado por su Majestad Real doy fe, y testimonio verdadero que Benito Ramírez de cuya mano va signada y firmada de la información de su uso escribano público en esta dicha Villa de Lepe como tal en ella usa su oficio en esta dicha Villa ya sus escrituras y anotaciones se ha dado y da fe y crédito en juicio como escrituras de tal escribano fiel y legal en el tal dicho oficio y así mismo doy fe que la firma don de dice Melchor de pineda el cual es alcalde en la dicha Villa doy fe lo firme de mi nombre, y signe con mi signo. En Lepe en dieciocho días del mes de Diciembre de mil quinientos ochenta y cinco años. En testimonio de verdad. Alonso de Chillas escribano. Yo Juan Vázquez escribano público de la

**F.27v**. Villa de Ayamonte por la excelentísima señora Marquesa de Ayamonte mi señora certifico, y doy fe a los señores, que la presente vieren que Benito Ramírez que quien va asignado, y firmado el testimonio de esta otra parte escribano Público de la Villa de Lepe y las escrituras y autos que ante él pasan que van signadas y firmadas como las de su uso se ha dado y se da entera fe y crédito en juicio y fuera del como escrituras de escribano público fiel en el dicho oficio, y de pedimento de la parte de Alonso Hernández di este testimonio en La Villa de Ayamonte a diecinueve días del mes Diciembre de mil quinientos ochenta y cinco años e hice mi sino. En testimonio de verdad.

**F.28r**.Juan Vázquez escribano público. Yo Juan Baltazar Villa digo escribano público de esta Villa de Lepe por merced del excelentísimo señor Marqués y Conde mayor de la gobernación de su Merced doy fe. Y verdadero testimonio a los señores que el presente viere como Benito Ramírez cuya mano va signada y firmada, la información de la otra parte y Alonso de Chillas de quien va comprobada son, y han sido escribanos públicos de la Villa de Lepe, y Juan Vázquez escribano de quien ansi mismo va comprobada es escribano público de la Villa de Ayamonte, y como tales ha visto usar y ejercer sus oficios, y a las escrituras y autos que ante ellos han pasado, y pasan estando firmados de su nombre, y signados con signos siempre se ha dado, y da entera fe

**F.28v**.y crédito en juicio y fuera de él como a escrituras, y autos otorgados ante tales escribanos fieles en sus oficios, y para que de ello conste de pedimento de la parte de Alonso Hernández en testimonio de verdad. Baltazar Villa digo escribano. Concuerta este traslado con los instrumentos presentados de donde se sacó con las cuales se corrigió y concertó y está cierto, y verdadero a que en lo necesario me remito, y así lo certifico y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doy al presente en veintisiete hojas escritas con esta y rubricadas lo firmó en esta Villa de Medellín a treinta y uno de octubre de mil setecientos veintidós años con testigos por falta de escribano público y Real. , Juan Alvarez del Pino. Testigo Isidoro Gómez de Abreu. Testigo Diego Gómez de Abreu. En La Villa de Medellín a treinta y uno

**F.29r**. de octubre de mil setecientos veintidós años. Nos Don Pedro del Mazo alcalde ordinario más antiguo, y Manuel de Toro zapata Procurador General en ella certificamos en la manera que podemos, y debemos por no haber más capitulares por estar ausentes

de esta Villa que el señor Capitán Juan Alvarez del Pino de quien parece autorizado y firmado este testimonio es teniente de contador de los señores oficiales reales y alcalde ordinario de esta dicha Villa como se nombra, y a todos los autos escrituras sentencias, y demás instrumentos que ante él su dicho han pasado, y pasan se les ha dado, y da entera fe, y crédito en juicio, y fuera de él para que conste donde convenga damos la presente en dicha Villa y firmamos nos los testigos por falta de escribano Don Pedro del Mazo Manuel de Toro. Testigo Diego Gómez de Abreu.

**F.29v.** Testigo Isidoro Gómez de Abreu. Concuenda este traslado con el testimonio de las informaciones citadas que devolví a la parte con las cuales le corregí concerté, y enmendé está cierto y verdadero a que en lo necesario me remito y así lo certifico signo, y firmó en esta Villa de Medellín a treinta de junio de mil setecientos, y veintiséis años de que doy fe en testimonio. Aquí el signo. De verdad Don José Lotero escribano público de cabildo. Concuenda este traslado con sus originales a que me remito en cuya fe, y en virtud de lo pedido, y mandado pongo la presente que (¿) signo, firmo en Medellín en ocho de julio de mil setecientos noventa y seis. En testimonio de verdad Francisco Jiménez de Aranda escribano público de cabildo. Corregido. Señor

**F.30r.** Señor alcalde ordinario Don Pedro José Ramírez vecino de la Villa [ilegible] ante usted parezco, y digo que se ha de servir como lo suplico en méritos de justicia por convenir a mi derecho de juramentar a Don Damacio González, y a Don José Pelayo de Orozco vecinos de esta dicha Villa, y que en fuerza de dicho juramento diga el primero si sabe o de algún modo le consta que Don Francisco José Ramírez mi padre (que en gloria descansa) fue tenido, y reputado por hijo y natural de Don Juan Ramírez Coy, y de una señora principal y natural de Medellín, que exprese su nombre y apelativo, y calidad, de ambos. Diga lo segundo si cuando los dichos tuvieron este hijo eran personas libres que sin impedimento pudieron haber contra

**F.30r.** matrimonio. Diga lo tercero donde se llevó a criar este niño si dicho Don Juan Ramírez le reconoció por hijo, y como a tal de algún modo lo alimentaba y así mismo si sabe que Don Ignacio Ramírez Coy que murió en esta Villa siempre reconoció a mi dicho padre por su hermano de padre, y como hermanos se trataban? Dígalo. Cuarto si ha sabido u oído que los dichos sus padres a los que de ellos han descendido descenden de Moros Etíopes, o de los recién convertidos o penitenciados por el santo Oficio de la Inquisición, o si por el contrario han sido, y son cristianos viejos de buenas costumbres e instruidos en las dogmas de Nuestra santa Religión diga dicho Don José de Orozco, y con versión de lo expresado, todo lo que sobre este

**F.31v.** escribano. Francisco Miguel Ramírez Coy testigo Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo Juan Nicolás de Hoyos incontinentemente hice saber a la parte el decreto que antecede, quedó enterado y firma conmigo para que conste Ramírez. Pedro José Ramírez. En el mismo día mes y año ante mí dicho juez para la información pedida, y por mi mandada recibir la parte presentó por testigo a Don Damacio José González de Noriega vecino de esta Villa de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento. [...]... a la primera

**F.31r.** asunto oyó decir al citado Don Ignacio Ramírez expresado según, y como se le oyó sin añadir, ni quitar cosa alguna, y si este era hombre de verdad de verdad Item digan los dos citados, todo lo que supieren de público, y notorio. Pública voz, y fama, y hecha que sea suplico se me devuelva original para usar de mi derecho que es justicia que pido con imploración de su noble oficio y lo necesario juro etcétera. Pedro José Ramírez. Marinilla, y septiembre veintiocho de mil setecientos noventa y cinco por presentado como lo pide hágasele saber que presenté en este juzgado los testigos de que pretende aprovecharse, y hecho devuélvase. Así lo proveo mandó y firmó, Yo Don Francisco Miguel Ramírez Coy alcalde ordinario con testigos por no haber

**F.32r.** pregunta dijo: que lo sabe, por que lo oyó decir, Francisco Ramírez fue tenido por hijo natural de Don Juan Ramírez Coy y que este fue padre del que lo presenta y que sabe que fue tenido, en Don Ignacio González de Noriega señora principal que sabe, y le consta fue tenida, y reputada por tal en la Villa de Medellín, y I mismo el Don Juan Ramírez y responde que sabe que cuando tuvieron este dicho hijo ambos eran personas libres sin impedimento alguno para contraer matrimonio, y responde que se llevó por

Don Ignacio Ramírez Coy a casa de Doña Lucia Gómez de Urena tía de tía de la dicha señora que ignora si Don Juan Ramírez lo alimentó que solo si que Don

**F.32v.** Ignacio Ramírez que murió en esta Villa reconoció al dicho Francisco Ramírez padre del presentante por hermano, de padre y como hermanos se trataban y responde que sabe que los dichos sus padres, y los que de ellos han descendido no descienden de Moras y Tiopes ni de otra mala raza ni de los nuevamente convertidos ni penitenciados por el santo oficio de la inquisición antes por el contrario sabe y le consta son Cristianos viejos de buenas costumbres e instruidos en Nuestra sagrada religión como se prueba en esta Villa los hijos de dicho Don Ignacio Ramírez (ya difuntos se haya en la actualidad uno de alcalde ordinario otro de regidor tercero, y últimamente que todos han ejercido y ejercen cargos honoríficos de la república: que lo

**F.33r.** dicho y declarado es la verdad, y lo que sabe en fuerza del juramento hecho. [...]... dijo ser de edad de setenta años más o menos, y firma conmigo, y testigos por no haber escribano Francisco Miguel Ramírez Coy. Damacio González. Testigo Félix Aristizábal. Testigo José Giraldo y Duque después de lo cual ante mí dicho juez la parte presentó por testigo a Don José Pelayo de Orozco vecino de esta Villa de quien ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] [Nota: Responde igual: Folio 33r hasta 34r. Agrega lo siguiente:]

**F.34r.** [...]... y responde que tratando de casar una hija suya con el que lo presenta le dijo el dicho difunto Don Ignacio que no tenía que poner reparo que era su sobrina carnal que lo dicho es la verdad y lo que sabe en fuerza del juramento. [...]... Y dijo ser de edad de setenta años más o menos, y firma conmigo y testigos por dicho defecto. Francisco Miguel Ramírez Coy. José de Orozco. Testigo Félix Aristizábal. Testigo José Giraldo y Duque. En el mismo día mes y año de la fecha anterior entre que estas diligencias a la parte

**F.34v.** en dos hojas útiles y por que conste lo pongo por diligencia anotó, y rubrico. Ramírez. Señor alcalde Juez Pedaneo. Alejandro Ramírez vecino del sitio de Santa Gertrudis del Envigado ante usted como mejor proceda en derecho parezco y digo que para efectos que al mío convengan se ha de servir su justificación de admitirme información de los testigos que por mí fueren presentados, y que estos bajo la gravedad del juramento y al tenor de las preguntas siguientes expongan lo que supieren primeramente si saben o han oído decir que Don Francisco José Ramírez mi padre que de Dios goce fue hijo natural de Don Juan Ramírez Coy, y de una señora

**F.35r.** principal vecina de esta Villa [...] [Nota: Es el mismo interrogatorio que está en el folio 30r-v]

**F.35v.** [...] Alejandro Ramírez. Envigado, y julio veintiocho de mil setecientos noventa y seis años por presentada está parte presentará los testigos de que pretende aprovecharse que serán examinados al tenor del interrogatorio, y hecho devuélvase originales así lo proveo mando, y firmo con los testigos por distancia de escribanos, y hágase saber.

F.36r. Vicente Fernández. Testigo Francisco Vélez. Testigo Nicolás Montoya, en dicho día mes y año hice saber lo proveído a la parte, y enterado firma conmigo. Vicente Fernández. Alejandro Ramírez. Testigo Nicolás Montoya. Testigo Francisco Vélez y Gómez. En incontinenti la parte presentó por testigo a Don Manuel Velázquez, a quien por ante testigos le recibí juramento que hizo conforme a derecho [...]... a la primera responde que sabe por que se le han dicho que el dicho Don Juan Francisco era hijo de Don Juan Ramírez, y de Doña Ignacia González, y que esta era vecina de esta

**F.36v.** Villa a la segunda responde que ha oído decir que eran personas desembarazadas para poder contraer este matrimonio. A la tercera responde que al dicho Don Francisco no conoció con tales empleos pero que a Don Ignacio Ramírez su hermano le conoció de Juez en Marinilla, y que de ahí para acá sus hijos los he conocido todos empleados a la quinta dice que conoció de una vida muy cristiana y que no ha oído decir en contra de sus proceder cosas alguna, y que esto que lleva dicho es la verdad cosa alguna, y que esto que lleva dicho es la verdad bajo el juramento que hecho tiene, y siéndole leída esta declaración dijo

**F.37r.** ser de edad de más de cincuenta años y firmo conmigo, y testigos. Vicente Fernández. Manuel Velázquez. Testigo Nicolás Montoya. Testigo Francisco Vélez y Gómez. Inconteniblemente la parte presento por testigo a Don Francisco de Puerta, y Palacio a quien le recibí juramento. [...] a la primera responde, que sabe que Don Francisco Ramírez era hijo natural de Don Juan Ramírez de Coy, y de Doña Ignacia González, y que esta era una señora principal, y que de esta tuvo el nombre y apelativo por que se lo digo sí difunto Manuel Ignacio Florez. A la segunda

**F.37v.** responde que no sabe de esta pregunta nada. A la tercera dice que él mismo le dijo que era su hijo, y que como no había de haber por él, y que también lo alimentó como tal a la cuarta responde que si ha oído decir que eran nobles, y que también ha oído decir que sus descendientes han obtenido los empleos de la República a la quinta responde que no a oído decir ni sabe cosa contra sus procedimientos que antes por lo contrario que eran de buen vivir, y que esto que lleva dicho es la verdad bajo el juramento que hecho tiene [...] dijo ser de edad de ochenta años más o menos, y no firma

**F.38r.** por no saber, y lo hago yo con testigos. Vicente Fernández testigo Nicolás Montoya. Testigo Francisco Vélez, y Gómez. En el mismo día presentó por testigo a Don Ignacio Barrera a quien por ante testigos le recibí juramento, [...]... a la primera responde que es cierto que Don Francisco Ramírez era hijo natural de Don Juan Ramírez de Coy y de Doña Ignacia González por debajo de palabra de esponsales [...]

**F.38v.** [Nota: A la segunda pregunta responde igual, alas 3, 4, y 5 dice que no sabe]. dijo ser de edad de sesenta años y que no firma por impedido lo hago con testigos. Vicente Fernández. Testigo Nicolás Montoya. Testigo Francisco Vélez y Gómez.

**F.39r.** en el mismo día mes y año de esta fecha anterior entregué estas diligencias a la parte en dos hojas útiles anotó, y rubricó. Fernández. Señor alcalde ordinario. Don Alejandro Ramírez vecino de esta Villa ante usted como más haya lugar en derecho y al mío convenga parezco haciendo solemne presentación de una información que en el año próximo pasado de noventa y seis a esta ante el juez del partido del Envigado Don Vicente Fernández suplicando a usted reverentemente que a continuación de este, y su decreto se sirva certificar en manera que haga fe el abono del nominado Juez y de los testigos declarantes

**F.39v.** que lo son Don Manuel Velázquez Doña Francisca de Puerta Don Ignacio de la Barrera, y hecha por el escribano se verifique y cual comprobación lo que evacuado mandara usted se me devuelva original para el uso de mis derechos donde como, y cuando me convenga es justicia que pido, y juro etcétera. Alejandro Ramírez. Medellín julio diecinueve de mil setecientos noventa y siete. Por presentada con el documento que cita procédase a su comprobación y abono en los términos pedidos citándose para su ejecución al Síndico procurador General y hágase saber. Lo mandó, y firmó el señor Dr. Don Javier de Restrepo

**F.40r.** alcalde ordinario doy fe. Dr. Javier de Restrepo. Ante mí Jacobo Francio, y Lince escribano real y público. En el mismo hice saber al Procurador General quien dijo no pone aviso alguno, y para que conste lo firma. Salvador Madrid La(¿). En el mismo hice saber lo proveído a la parte quien quedó enterado, y firmó. Lince. El Dr. Don Javier de Restrepo alcalde ordinario de segunda nominación de esta Villa de Medellín sus términos y Jurisdicción por el rey Nuestro Señor etcétera certifico en la manera que por derecho puedo, y debo a los señores y más personas que el presente viere y en

**F.40v.** de lo pedido, y por mi mandado como Don Vicente Fernández por ante quien parece hecha la información que se presenta fue tal Juez de partido de Envigado, y como a tal a las actuaciones que ante él pasaron se les ha dado y da entera fe, y crédito en juicio, y fuera de él y por lo que respecta a los tres declarantes Don Manuel Velázquez Doña Francisca de Puerta y Don Ignacio Barrera son de este vecindario personas de abono tenidos, y reputados por tales y como a tales se les ha dado y da fe a sus dichos sin cosa en contrario en cuya fe pongo la presente firmada de mi mano, y refrendada del infraescrito escribano de su Majestad en Medellín a diecinueve de julio de mil setecientos noventa y siete años. Dr. Javier de Restrepo fue presente. Jacobo Facio, y Lince escribano Real, y Público. Don Jacobo Facio y Lince escribano Real y Público receptor

anotador de hipotecas notario de las indias Occidentales y secretario interino de este ilustre cabildo de Medellín etcétera. Certifico en la manera que por derecho puedo, y debo a los señores, y demás personas que la presente vieren, y en fuerza de lo pedido y mandado como Don Vicente Fernández por ante quien parece hecha la información que la presenta que tal juez de partido del sitio del Envigado, y como a tal las actuaciones que ante él pasaron se les ha dado y da entera fe, y crédito en ambos juicios, y por lo que respecta a los tres declarantes Don Manuel Velázquez Doña Francisca de Puerta y Don Ignacio de la Barrera son vecinos de esta Penianas de abotenidos y reputados por tales y como a tales se les ha dado, y da a sus dichos entera fe, y crédito en ambos juicios sin cosa en contrario en cuya fe lo signo, y Firmo, Medellín fecha ut supra. Jacobo Facio y Lince escribano real y público. Entrego originales con cuatro hojas doy fe. Lince escribano. Señores del muy ilustre Cabildo justicia, y regimiento Don Pedro José Ramírez

**F.42r.**vecino de esta Villa, y Mayordomo de sus propios por nombramiento de Vuestra señoría ante vuestra señoría como mejor proceda en derecho parezco, y digo que hago solemne presentación de una información practicada a mi pedimento en la que se acredita el origen de la ascendencia de mi padre Don Francisco José Ramírez en ella hallará la superior comprensión de Vuestra señoría que salió del mismo tronco, y sepa que los Ramírez Coy de la Villa, y que por la parte materna tiene por tronco a la ilustre familia de los González de Noriega que se hayan en la pública posesión de familia noble a continuación de ellos correspondía presentar los

**F.42v.**instrumentos de nobleza que gozo `por parte de mi madre Doña Bárbara Josefa Ortiz los separan en el archivo de Medellín, y por mis cortos medios carezco de la oportunidad de extraerlos testimoniados a este archivo del cargo de Vuestra señoría y presentarlos como corresponde de lo que protestó cumplir luego que pueda suplicando a Vuestra señoría con mi mayor rendimiento que con citación del señor Procurador General mande se coloquen en el lugar que les corresponda que en ello recibiré bien, y justicia que pido su noble empleo, imploro juro no proceder de malicia, y lo más en derecho necesario etcétera.

**F.43r.**Pedro José Ramírez Coy. Marinilla, y marzo veintisiete de mil setecientos noventa y siete por presentada con la información que relaciona corra traslado al Procurador General, y con lo que produjere se proveerá así lo robemos mandamos y firmamos nos el cabildo justicia, y regimiento de esta Villa con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro Juan Nicolás de Hoyos. Juan Andrés Duque. Esteban de Hoyos. Testigo Félix Aristizábal. Testigo Juan José Marín Incontinenti entregamos el traslado como está mandado, y porque conste lo firma, y nos lo rubricamos

**F.43v.**Gómez. Hoyos. Duque. Hoyos. Gómez. Muy ilustre cabildo justicia y regimiento el Procurador general de esta Villa Don Salvador Gómez de Ureña a la vista que se le ha dado de la información presentada por Don Pedro José Ramírez para que se coloque en el lugar que corresponde ante Vuestra señoría parece, y dice que aunque la citada información carece de muchos, y graves requisitos para que ella se estime el presentante con la reputación debida a las familias de primera plana de esta Villa cuales son el primero esta producida dicha información sin la citación del Procurador General

**F.44r.**para que este hubiera hecho su deseo en los particulares que a su Ministerio es debido el segundo no hallarse calificadas las declaraciones de los testigos de extraña jurisdicción con el debido abono de ello, y el tercero hechos menos la fe de bautismo, y la prueba completa del entrocamiento del presentante haciendo ver desde el origen de las ramas de que depende que todas estas lo tienen de personas notoriamente nobles conocidas por tales por que las justificaciones de sus natales son completas, sin que quepa duda de la limpieza que publican con todo eso no se opone el Procurador a que Vuestra señoría si lo estimare por conveniente mande se

**F.44v.**archive dicha información, y que según el mérito de ella obre los efectos que por derecho pueda producir en los casos que se ofrezcan. No se opone le Procurador con el relato anterior al buen nombre de las familias de Ramírez y González, y solo pone presente los defectos que le nota a la dicha información pues cesante estos no hay duda se deberían colocar en las de los sujetos de la primera distinción de esta provincia, y Villa



y por tanto pide se coloque don de corresponde para que surta los efectos que según derecho pueda obrar jura no proceder de malicia y en lo necesario etcétera. Marinilla y abril tres de mil setecientos noventa

**F.45r.** y siete. José Salvador Gómez. Marinilla, y abril veinticuatro de mil setecientos noventa y siete. Por presentada devuélvase a la parte para que repare los efectos que exponen el Procurador así lo proveemos mandamos, y firmamos nos el Cabildo justicia, y regimiento de esta Villa con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Juan Nicolás de Hoyos Javier Gómez. Juan Andrés Duque testigo Felix Aristizábal. Testigo Juan de Dios Gómez. En Veinticinco de dicho mes y año yo el alcalde ordinario de primera nominación entregué este expediente a la parte como se manda por

**F.45v.** el ilustre cabildo, y firma conmigo para que conste. Gómez. Pedro José Ramírez Coy. Don Manuel de Rojas Tirado cura del sitio de san Cristóbal. Certifico en publica forma de modo que haga fe a los señores, y más personas que la presente vieren como habiéndose presentado ante mi Alejandro José Ramírez con pedimento verbal en solicitud de la partida que acredite la fe del bautismo de Pedro José Ramírez traje a la vista el libro bautismal de este sitio formado el año de mil setecientos cincuenta y tres por el señor Maestro Don Salvador de la Fuente en el cual al folio

**F.46r.** diez he encontrado una partida cuyo tenor es a la letra el día veintidós de septiembre del año de mil setecientos cincuenta y tres bautice puse óleo, y crisma a Pedro José hijo legítimo de Francisco José Ramírez, y de Bárbara Josefa Ortiz fueron sus padrinos José Ignacia de Ortiz, y les advertí las obligaciones y parentesco etcétera Fuentes. Para que conste donde convenga y obre los efectos que halla lugar en derecho doy la presente en el sitio de San Cristóbal en veintiocho de junio del año de mil setecientos noventa siete Padre Manuel de Rojas Tirado

**F.46v.** Señor alcalde ordinario. Don Pedro José Ramírez vecino de esta Villa, y de ella Procurador de propios conforme a derecho ante usted parezco (Y a la devolución de la información que se me hizo por el ilustre cabildo de esta Villa para el reparo que le notó el Procurador General) digo que hago solemne presentación de la misma información producida ante Don Francisco Ramírez siendo juez el año pasado de noventa y cinco suplicando a usted con mi más debido acatamiento que a continuación de este y su decreto se sirva certificar en manera que haga fe el abono del nominado juez, y de los

**F.47r.** testigos declarantes que lo son Don Damacio González, Don José Pelayo de Orozco, que todo sea con citación del síndico Procurador de esta Villa lo que evacuado suplico a usted se me dé vuelta original para el uso de mis derechos donde, y cuando me convenga, es justicia que pido y juro todo lo necesario en derecho etcétera. Pedro José Ramírez Coy. Marinilla y julio veintiocho de mil setecientos noventa y siete por presentada con la información que refiere póngase por mí la certificación que se pide con citación del Procurador General, y hecho devuélvase a la parte

**F.47v.** como lo solicita así lo proveo mando, y firmo Yo Don Ignacio Matías Gómez alcalde ordinario con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de castro. Testigo Félix Aristizábal. Testigo José Antonio Zuluaga. Incontinentemente yo dicho Juez hice la citación prevenida en el decreto anterior al procurador General quedó enterado, y firma conmigo para que conste. Gómez. Gómez. En el mismo día hice saber lo proveído a la parte quedó enterado y firma conmigo para que conste. Gómez Pedro José Ramírez Coy.

**F.48r.** Don Matías Gómez de Castro alcalde ordinario de primera nominación de esta Villa del señor San José de la Marinilla sus términos y jurisdicción por el rey Nuestro señor etcétera. Certifico en pública forma y según derecho puedo y debo a los señores, y demás personas que la presente vieren, y en fuerza de lo pedido, y por mi mandado como Don Francisco Miguel Ramírez Coy por ante quien parece hecha la información que se presenta fue juez ordinario de esta Villa en el pasado año de noventa y cinco y como a tal a las actuaciones que ante él pasaron se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y por lo que toca a los dos declarantes Don José Pelayo de Orozco

**F.48v.** y Don Damacio González son de este vecindario personas de abono tenidos y reputados por tales, y como ha tales ha dado y da fe a sus dichos en ambos juicios sin haber sabido oído ni entendido cosa en contrario en cuya fe pongo la presente que

certifico, y firmo en esta dicha Villa a tres de agosto de mil setecientos noventa y siete años con testigos por no haber escribano Ignacio Matías Gómez de Castro testigo Félix Aristizábal. Testigo José Antonio Zuluaga Incontinente entregué estas diligencias a la parte como se manda y por que conste lo pongo por diligencia. Gómez.

**F.49r.** señores del muy ilustre cabildo Justicia, y regimiento. Don Pedro José Ramírez vecino de esta Villa ante Vuestra señoría con el más debido respeto parezco, y digo que hago solemne presentación de la adjunta información reparados ya los defectos que justamente expuso el señor Procurador General en cuya virtud suplico a Vuestra señoría se digne proveer archiven dichos papeles, y depositen en el lugar correspondiente y que sea con citación del referido señor Procurador general pues para todo, y haciendo el pedimento más arreglado a justicia. A Vuestra señoría

**F.49v.** pido, y suplico se sirva proveeré como solicito juro no proceder de malicia y más necesario en derecho. Etcétera. Pedro José Ramírez Coy. Marinilla y noviembre dos de mil setecientos noventa y siete por presentada con la información que refiere corra vista al Procurador General y con lo que produjere se proveerá así lo proveemos mandamos y firmamos nos el cabildo justicia y regimiento de esta Villa con testigos por no haber escribano

**F.50v.** Alejandro Ramírez en punto a su limpieza de sangre ante Vuestra Señoría parece y dice que aunque el Procurador no se le ofrece reparo alguno sobre que se archiven dichas informaciones por parecerle estar bastantemente probada dicha limpieza con todo eso se persuade que para que sea con el debido acuerdo, y satisfacción al público se deban remitir asesoría para que el abogado dictamen el lugar que corresponde, en él archiven si se han de colocar o no con las de los sujetos de primera distinción lo que servirá de gobierno en lo sucesivo para evitar litigios en punto a consentimientos para los

**F.50r.** Ignacio Matías Gómez de Castro Juan Nicolás de Hoyos. Javier Gómez. Juan Andrés Duque. Esteban de Hoyos. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Testigo Félix Aristizábal. Testigo Martín Aristizábal. Incontinente dimos la vista como está mandado al Procurador General y firma con nos para que conste. Gómez. Hoyos. Gómez. Duque. Ramírez Coy. Gómez. Muy ilustre cabildo justicia, y regimiento Don José Salvador Gómez de Ureña Procurador General de esta Villa a la vista que se le ha corrido de las informaciones producidas por Don

**F.51r.** casamientos que puedan ocurrir entre unas, y otras familias así parece el Procurador ser de justicia pero si Vuestra señoría pareciese no deberse practicar esta diligencia podrá determinar lo que sea de su superior agrado. Marinilla y noviembre veinte de mil setecientos noventa y siete José Salvador Gómez de Ureña. Marinilla noviembre veinte de mil setecientos noventa y siete. Por presentada para proceder con acierto según derecho remítanse los documentos al estudio del Dr. Don Ignacio Uribe abogado de la Real Audiencia de este Reino, y vecino de Medellín para que en vista de ellos se sirva

**F.51v.** dictaminar sobre el particular lo que hallare más conforme a derecho, y justicia declarando en su dictamen en que lugar les corresponde la custodia dichos documentos hágase saber a la parte exhiba el honorario y porte de correo de ida y su torna: Así lo proveemos mandamos y firmamos nos el cabildo justicia y regimiento con testigos por no haber escribano Ignacio Matías Gómez de Castro. Javier Gómez. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Testigo Félix Aristizábal Testigo José Antonio Alzate. En veintidós de dicho mes y año yo el alcalde ordinario de primer

**F.52r.** voto hice saber a la parte el decreto anterior quedó enterado y conforme y firma conmigo para que conste. Gómez. Pedro José Ramírez Coy. Señores del ilustre Cabildo justicia y regimiento con respecto a que Don Pedro José Ramírez en la presentación que ha hecho a este ilustre cabildo de la información de sus natales solo aspira a que se custodie en el archivo para su resguardo, y a fin de que en todos tiempos sea constante en esa Villa su limpieza de sangre de negro mulato y de toda otra mala raza puede vuestra señoría decretar que se custodie dicha información en el

**F.52v.** Archivo de su ilustre cabildo, sin hacer distinción del lugar donde se haya de colocar, por que de mandarse poner en aquella parte donde se guardan los papeles, y ejecutorias de las familias de primera plana sería una tácita declaratoria de la nobleza del

nominado Don Pedro Ramírez, Coy facultad es privativa a los Reales audiencias y Cancillerías de Valladolid, y Granada, y en mantener y amparar en la cuasi posesión de nobles, por lo respectivo as los vecinos de esa, y demás de la comprensión de este Virreinato a los señores de la Real Audiencia, y Cancillería del reino, en cuya conformidad, y siempre que quiera el expresado Don Pedro Ramírez, que se le ampare en la posesión velcuasi del noble, podrá ocurrir con testimonio de la citada información al regio senado de su alteza donde compete declarar, aquella distinción, bien entendido que en los padrones, que de las familias se hacen todos los años, en observancia de la real Pragmática expedida a este fin deberá colocarse al

**F.53r.**repetido Ramírez, en la clase que documenta la predicha información, y de que goza en el público concepto. Este es mi sentir, dejando a salvo el mejor acuerdo de Vuestra señoría. Medellín noviembre treinta de mil setecientos noventa y siete. Dr. Ignacio Uribe. Decreto{Por recibido en anterior dictamen, con el que nos conformamos, archívense los documentos que comprueban la limpieza de sangre de Don Pedro Ramírez para la constancia, y para que se tenga presente para su colocación en los padrones que anualmente se forman, la que se hará conforme a la citada información, hágasele saber así lo proveemos mandamos, y firmamos con testigos por falta de escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Juan Nicolás de Hoyos Javier Gómez.. Pablo Ignacio Ramírez Coy Esteban de Hoyos. Notificación{testigo Félix Aristizábal. Testigo José Antonio Alzate. En veintinueve de Diciembre de dicho año hicimos saber a Don Pedro José Ramírez el decreto anterior quedó enterado, y firma con nos para que conste Hoyos. Gómez. Duque. Ramírez Coy. Ramírez. En dicho día practicamos igual

**F.53v.**diligencia que la antecedente con el Procurador General quedo enterado, y firma con nos para que conste. Gómez. Hoyos. Gómez. Duque Ramírez Hoyos. Gómez. Concuenda este testimonio con sus originales de que va fecha mención que paran en el archivo de cabildo donde lo hice sacar corregir, y concertar, esta cierto, y verdadero, a que en lo necesario me refiero, y así lo certifico, y firmo, Yo Don Francisco Miguel Ramírez de Coy alcalde ordinario de primera nominación de esta Villa de señor San José de la Marinilla a diez de abril de mil ochocientos cuatro años con testigos por no haber escribano. Francisco Miguel Ramírez de Coy. Testigo Félix Aristizábal. Testigo Juan José Gómez. Derechos 7 pesos 1 tomín, 9 granos

**F.54r.**señores del muy ilustre cabildo justicia y regimiento Don Alexander Ramírez de Coy, del vecindario de la Villa de Nuestra señora de la Candelaria de Medellín y actual residente en esta ante Vuestra señoría con el debido respeto, y como más haya lugar en derecho parezco, y digo que justicia mediante, se ha de servir vuestra señoría como reverentemente lo suplico de mandar se traiga a la vista los documentos que abrazan mi nacimiento y paran en el archivo de este ilustre cabildo de los natales y origen de Don Juan Ramírez el bueno de Coya, presentados por los señores Ramírez que pueblan en esta Villa y traen su origen de este ilustre tronco como así mismo del entrocamiento producido por Don Pedro José Ramírez de Coy, con el referido Tronco en que igualmente constan los natales de mi abuelo Doña Ignacia González de Noriega, y Rama de los Ortices, de donde vengo por línea materna, y si todas estas ramas son de las principales familias de la provincia con lo más que a cada uno de los individuos sobre mis natales: A quien lo han oído: O en cualesquier manera, tanto a mi favor como en mi contra, que en ello recibiré Merced con justicia sirviéndose que estando todo evacuado, mandar se me devuelva original para el uso de mi derecho y en lo necesario juro etcétera. Alejandro Ramírez Coy Marinilla abril 16 de 1804 solicitense

**F.54v.**que expresa, y hecho se proveerá lo correspondiente en justicia Ramírez de Coy, Esteban de Hoyos, Aristizábal. Sala capitular de Marinilla abril 19 de 1804 vistos: póngase por nos el certificado, que se solicita a continuación de este decreto, y hecho devuélvase como lo pide la parte, y hágasele saber así loo proveemos mandamos, y firmamos nos el cabildo justicia y regimiento de esta Villa con testigos por no haber escribano. Francisco Miguel Ramírez de Coy. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Nicolás Aristizábal, Juan Andrés Duque, Esteban de Hoyos. Testigo Félix Aristizábal, Testigo Domingo Antonio de Osa. Juan Nicolás de Hoyos. Incontinente yo el juez de primer voto hice saber a la parte el anterior proveído, quedó enterada y firma conmigo para que

conste. Ramírez de Coy. Ramírez y Toros. El Cabildo justicia y regimiento de la Villa de Señor San José de Marinilla Provincia de Antioquía del Nuevo reino de Granada de santa Fe de Bogotá sus términos, y jurisdicción por el rey Nuestro Señor etcétera certificamos en pública forma de derecho y de modo que haga fe a los señores y demás personas que la presente

**F.55r.**vieren, y según el pedimento de la parte que habiendo traído a la vista los documentos que expresa existentes en este archivo correspondiente a los natales, origen, y ascendencia de Juan Ramírez el bueno de Coy, presentados por las partes interesadas, que se componen de una información por testimonio producido a nombre del dicho Juan Ramírez el bueno de Coy en La Villa de Lepe en los Reinos de España por ante Melchor Hernández de Pineda alcalde ordinario de la citada Villa por el ilustrísimo Marqués de Ayamonte, siendo escribano actuario Benito Ramírez, con diez testigos vecinos de la citada Villa mayores de sesenta y ocho años, por los de mil quinientos ochenta, y cinco, con sus correspondientes comprobaciones, y por lo mismo se hacen dignas de entera fe, y crédito, en juicio, Y fuera de él, en que constantemente deponen que todos los troncos, por ambas líneas del citado Juan Ramírez de Coy eran de la gente noble, honrada, y principal de la citada Villa Cristianos viejos, y libres de toda mala raza sin mácula que opte a sus buenos procederes, y distinguida cuna, en cuya posesión se hallan los descendientes del citado Juan Ramírez el Bueno Coy a cuyo pedimento se le hizo dicha información. Ejerciendo en lo presente, y habiendo ejercido antes los oficios nobles, y honoríficos de la República, de cuyo tronco descienden muchas de las principales familias de la Provincia todo constante de clásicos documentos que tenemos a la vista, y consta de la citada información a que en lo necesario nos referimos. Así mismo certificamos que en otro cuaderno, de informaciones

**F.55v.**que así mismo paran en el citado archivo por lucidas en contradictorio juicio entre Mateo Ortiz y Dionisio Correo en La Villa de Medellín que se halló por testimonio. Se halla a la vuelta de la hoja 24 en que se declara por Don Francisco Angel Pérez de la Calle alcalde ordinario de la Villa de Medellín el año de 1765 en cuanto ha lugar en derecho deberse tener, a Mateo Ortiz, y a sus hermanos por hombres blancos dejándolos en aquella buena opinión, crédito y fama, que han poseído aperciendo el citado Juez a **Dionisio** Correa como todo consta de la citada información a que en lo necesario nos remitimos así mismo certificamos que en otro cuaderno de información producida a pedimento de Don Pedro José Ramírez ante Don Ignacio Matías Gómez alcalde ordinario de primer voto que fue el año de noventa y siete deponen contestes tres testigos, fidedignos de buen crédito, y fama que Don Mateo Ortiz, y Doña Bárbara Josefa Ortiz fueron hermanos legítimos (Y esta última declara ser madre legítima de la que se presenta, y que le consta por haber sido todos vecinos de la Villa de Medellín y haberlos conocido, tratado, y comunicado. Así mismo certificamos que siguiente en dicho cuaderno se halla otra información de cinco testigos de conocido

**F.56r.**crédito y opinión en que constantemente deponen que Francisco José Ramírez padre de la patente fue hijo natural de Don Juan Ramírez de Coy que lo tuvo en Doña Ignacia González de Noriega señora principal y que cuando tuvieron el citado hijo: Francisco eran personas libres sin impedimento alguno para contraer matrimonio(y este deponen con testes los cinco testigos) y los dos absolviendo la 2ª. Pregunta declaran) que el citado Francisco Ramírez, fue llevado a criar a casa de Doña Lucia Gómez de Ureña por Don Ignacio Ramírez de Coy sobre lo que añadimos el alcalde ordinario de primer voto Don Francisco Miguel y Don Pablo Ignacio Ramírez de Coy que le oímos decir a Don Ignacio Ramírez de Coy Nuestro Padre que de los Ramírez de Coy lo mismo de los González el citado Francisco Ramírez padre del patente era su hermano, hijo natural de Don Juan Ramírez su legítimo padre que lo había tenido en la citada señora Doña Ignacia González de Noriega en tiempo que eran hábiles para contraer matrimonio, y que nos consta nuestro citado padre lo reconoció por tal su hermano, y últimamente certificamos que es público, y notorio pública voz y fama la limpieza de sangre de los Ramírez De Coy lo mismo de los González de Noriega: y por lo que respecta a la rama de los Ortices, lo que podemos decir es: que habrá el tiempo de dos

**F.56v.** años poco más o menos que un caballero Ortiz (según tenemos entendido) pariente inmediato del patente produjo una información sobre su limpieza de sangre salió buena, y con ella ganó una instancia sobre un pedimento de descenso de impedimento puesto por Don Ubaldo Corrial en la Villa de Medellín y ganó ejecutoria en la Real Audiencia de Santa Fe, y por esto tuvieron efecto los matrimonios, que se pretendían celebrar, para que conste donde convenga damos la presente firmada de nuestra mano, y sellada con el de nuestras armas, en dicha Villa a diecinueve de abril de mil ochocientos cuatro años con testigos por no haber escribano. Francisco Miguel Ramírez de Coy. Nicolás Aristizábal. Javier Gómez. Juan Andrés Duque. Esteban de Hoyos. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Juan Nicolás de Hoyos. Testigo Félix Aristizábal. Testigo Domingo Antonio de Ossa. Derechos 5 pesos 1 tomín 9 gramos

**F.57r.** Don José Miguel de Trujillo escribano público de cabildo y diezmos de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín Provincia de Antioquía en el Nuevo Reino de Granada dominios del invicto católico monarca Don Carlos Cuarto que Dios guarde etcétera. Certifico en pública forma y según derecho a los señores y demás personas que la presente vieren y de pedimento verbal de Don Alejandro Ramírez de Coy que me consta que este se halla casado, y velado infacie eclesie con Doña María Josefa de Toro, señora principal de ilustre sangre hija legítima de legítimo matrimonio de Don José Ignacio de Toro, y de Doña María Antonia Francisco el dicho Don José Ignacio de Toro me consta fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de Don Ignacio de Toro, y de Doña Juana Correa el dicho hijo legítimo de Don Fernando de Toro Zapata, y de Doña Getrudiz de Álzate, esta hija legítima de legítimo matrimonio del Capitán de Infantería española Juan de Álzate natural de la ciudad de San Sebastián Provincia de Eguipuscoa del señorío de Vizcaya, y de Doña María Melian de Betancour quien fue hija legítima del capitán Francisco Melian de Betancour y de Doña Margarita del Pino. Item certifico que la arriba dicha Doña Juana Correa fue hija legítima de legítimo matrimonio del Capitán Don Bernardino Correa, y de Doña Cecilia de Anbulema Barbaran y Borbón y el dicho Don Bernardino hijo legítimo del Capitán Don Pedro Correa Europeo, y de Doña Olaya Coyantes. Item certifico que la arriba mencionada Doña María Antonia Franco fue hija legítima de legítimo matrimonio del Capitán Felipe Franco y de Doña Ignacia de Arteaga, es la hija legítima del Capitán José de Arteaga europeo de las montañas y de Doña Alfonsa Alvarez Item certifico que el arriba mencionado Don Fernando de Toro es inmediato descendiente por línea recta del Capitán Gonzalo de Palencia natural de la Villa de Llerena a quien la Majestad Católica del señor Rey Don Enrique

**F.57v.** de gloriosa memoria el año de mil cuatrocientos sesenta en la ciudad de Segovia a veintidós de febrero, honró con un privilegio de hidalguía que las majestades de los señores Reyes Don Fernando y Doña Isabel se dignaron confirmar y refrendar en todas sus partes en la ciudad de Córdoba a diez días del mes de junio del año de mil cuatrocientos ochenta y dos y en dicha Real Cédula a más de los Privilegios de Hidalguía que se le concedieron al dicho y sus descendientes se les franquean otros como se ve, del pedazo que de ella inserto aquí para su mayor constancia. Que es del tenor siguiente sepan cuantos esta carta de Privilegios y confirmación vieren como nos Don Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios Rey y Reina de Castilla de León de Aragón, de Sicilia de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba, de Córcega, de Murcia de Jaén, de los Algarves, de Gibraltar, Condes, y condesa de Barcelona, y señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Atenas, de Neopatria Condes de Ruiseyon de Cerdeña Marqueses de Oristan y Gozeano etcétera. Vimos una carta del señor Rey Don Enrique Nuestro Hermano que Santa Gloria haya escrita en papel y firmada de su nombre y sellada con su sello en las espaldas de cera colorada su tenor de la cual es esta que se sigue. Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de León Toledo de Galicia de Sevilla de Córdoba, de Murcia de Jaén de Algarve de Algecira de Gibraltar, y señor de Vizcaya, y de Molina por que a los reyes y Príncipes pertenece remunerar a aquellos que bien y realmente les sirven que les hacen mercedes así dándoles dones como honras por que puestos en aquellas hallan mayor ánimo de les servir e loar, y ejercer en buenas, y loables costumbres, y doctrinas, y así mismo por que los que bien y lealmente sirven a los Reyes y Príncipes deben ser y sus

descendientes, y generación de comienzo, y clarificación y limpieza, por ende acatando y considerando algunos servicios que vos Gonzalo de Palencia hijo de Gonzalo de Avila vecino de la dicha ciudad me habéis hecho, y hachees los cuales vos, y por notorios, y por que sea ennoblecida y decorada y sublimada vuestra persona y linaje, y halladas alguna encomienda, y remuneración y galardón de los dichos servicios por que soy cierto me servisteis, y serviréis de aquí adelante y por que otros tomen ejemplo para que bien y lealmente me sirvan por lo cual he movido por las causas uso dichas queriendo usar y usando con voz de franqueza y libertad es mi merced y mando

**F.58r.** que ahora y de aquí adelante, vos, y vuestros hijos, e hijas y nietos y nietas, que ahora tenéis y hubiereis de aquí adelante, o los que de vos, o de vos vinieren y descendieren, o descenden para siempre jamás sedales, y sean francos, e hijos dalgo notorios, y de solar conocido, y devengar cualesquiera sueldos según fuere de costumbre de España sedales y sean habidos, y tenidos por hombres hijos dalgo, de solar conocido y yo por la presente vos hago, y vos hago y constituyo hijo dalgo notorio, y de solar conocido y devengar cualesquiera sueldos, y quiero y es mi merced y mando, que como hombres hijos dalgo de solar conocido podados y puedan, y fiar y desafiar, y retar, y ser Retados y afiados, y desafiados entrar en campo, y recibir Castillos, y fortalezas, y hacer pleitos o menajes, y hacer todos los actos militares y todos los otros actos, y cosas, y cada una de ellas, pueden y deben hacer y deben los hombres hijos dalgo, notorios, y de solar conocido de mis Reinos y que podase traer, y traigas por vuestras armas e insignias las que quisierais y vos bien visto fueron las cuales vos doy, y otorgó por armas insignias, y vos llamados del apellido que quisierais el cual vos doy, y asignó por solar conocido, y que allades, y gocedes, y vos sean guardadas todas las honras, y gracias, y mercedes e inmunidades y franquezas, y libertades y excepciones, y preeminencias, y deben ser guardadas, a los hombres hijos dalgo, y de solar conocido, y devengar cualesquiera sueldos de mis Reinos y señoríos por razón de la dicha Hidalguía, así, y según de derecho, y leyes de mis Reinos como según costumbre de España, o en otra cualesquier manera, y podares usar, y asedes de todo, y de cada cosa y parte de ello usen ansi y tan cumplidamente como si de vuestra naturaleza, y linaje fuesedes engendrados y nacidos de hombres barones hijos dalgo de solar conocido etcétera. Y sigue la real Cédula haciendo relación y más abajo dice así. Y doy Licencia a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y a los dichos vuestros hijos e hijas, y nietos y nietas, y a los que de vos y de ellos son venidos o vinieren y descendieren, y para siempre jamás, para que podases y puedan amparar y defender las prendas a cualquier, y cualquier persona que se les quiera sacar y prender, y que por la resistencia ni por cualquier cosa civil, ni criminal, que sobre ello acaeciére es mi merced y voluntad, que vos ni ellos ni los que a vos, ni a ellos no ayudaren no caigades, ni incurridas, ni callan, ni incurran ni en pena ni en penas algunas civiles, ni criminales yo como Rey y señor de mi propio mutuo y cierta ciencia y poderío Real Absoluto vos lo perdono y remito todo y cada cosa y parte de ello, y vos das por libres y quitas de todo ello para ahora, y para siempre jamás sobre lo cual mando al mi Canciller etcétera. Y sigue haciendo relación, y a su final se halla firmada por dichas Majestades y autorizadas en toda forma por sus secretarios

**F.58v.** de Cámara a la cual me remito Item certifico que los ascendientes de la expresada Doña María Josefa de toro por todas cuatro líneas y apelativos de Toro Zapata, Franco Correa, Andulema, Barbarán y Borbón, Arteaga Alvarez del Pino, Coyantes, Alzates y Betancour y Velasco, y demás troncos de donde legítimamente desciende sin sucesión de bastardía son hijos dalgo notorios pues así lo acreditan los Documentos que de dichos sus ascendientes tengo vistos los cuales siempre se han mantenido en esta posesión sin discrepancia, ni contradicción, agregándose a esto que los relacionados ascendientes fueron lo más de ellos conquistadores y pobladores y por este mérito tan solamente disfrutaban de los privilegios de tales, y también por los méritos que en servicio de su Majestad han contraído, en cuya virtud doy la presente a pedimento verbal De Don Hermenegildo, Don Ciriaco, Don Laureano, Don Francisco y Don Teodoro de Ramírez Coy como hijos legítimos de Don Alejandro Ramírez de Coy y de la dicha Doña María Josefa de Toro en Medellín a cuatro de mayo de mil ochocientos ocho que certifico signo y firmo. José Miguel Trujillo. Escribano público de Cabildo. Derechos 12 Tomines

**F.59r.** Señor alcalde ordinario Don Hermenegildo Ramírez de Coy vecino de esta Villa de Medellín ante vuestra merced parezco, y según derecho digo: Que conviene a mi derecho el que el escribano de cabildo certifique si me conoce de vista, trato, y comunicación si soy hijo legítimo de Don Alejandro Ramírez de Coy, y de Doña María Josefa de Toro Zapata si dicho mi padre lo fue del mismo modo de Don Francisco Ramírez de Coy, y de Doña Bárbara Ortiz, y si dicha doña Bárbara fue hermana legítima, de Pedro y Mateo Ortiz quienes habiendo tenido pleito con Dionisio Correa el año de mil setecientos sesenta y cinco por haberseles imputado por el expresado Correa de mala calidad se les declaró en cuanto a lugar en derecho debérseles tener por hombres blancos no deviéndole optar las calumnias puestas por dicho Correa? Item si del dicho Pedro Ortiz nació Pedro Ortiz quien habiendo tenido hijas, y tratado casar dos de ellas con Don Juan José, y Don Manuel de Restrepo sujetos de la mayor nobleza de este Medellín se opuso Don Ubaldo Correa su tío a fin de que no se casasen con dichas mis primas por alegar desigualdad, y si sobre ello siguieron pleito el expresado Correa, y Ortos con mucho ardor, y habiéndose remitido los autos al tribunal de la extinguida Real Audiencia para su determinación se declaró no haber desigualdad entre los dichos Restrepos, y las expresadas mis primas Ortices para hacer efectivos los matrimonios que pretendían cuya declaratoria suplico a Vuestra Merced se le mande

**F.59r.** al expresado escribano la inserte al pié de la letra como también que exponga si justificó el expresado Ortiz en dicho pleito ser hombre blanco, y hecho que sea que se me devuelva que así es justicia que pido, y juro lo necesario en derecho etcétera.  
Hermenegildo Ramírez de Coy

Medellín Junio 27 de 1811 Coló lo pide y hecho devuélvasele, y obre los efectos que haya lugar. José Antonio Gaviria. Celedonio de Trujillo escribano público de cabildo. Yo el escribano de su Majestad público del cabildo de esta Villa en virtud de lo pedido, y mandado en el anterior Decreto: Certifico que conozco al presentante, que es hijo legítimo de Alejandro Ramírez y Doña María Josefa de Toro, dicho Alejandro, hijo legítimo de Francisco Ramírez de Coy, y de Bárbara Ortiz esta última hermana legítima de Pedro, y Mateo Ortiz, quienes a veintiocho de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro le querellaron ante Don Carlos Alvarez del Pino alcalde ordinario de esta Villa contra Dionisio Correa por haberles imputado de mala calidad, y habiéndolos oído en pruebas en vista de lo alegado por ambas partes se declaró con fecha doce de mayo de mil setecientos sesenta y cinco por reñí señor Don Francisco Angel Pérez de la Calle alcalde ordinario en definitiva no deber optar a Mateo Ortiz las expresiones vertidas contra su calidad por Dionisio Correa debiéndosele mantener a este y a sus hermanos en la posesión De hombres blancos, dejándolos en su buena opinión crédito, y fama que habían poseído a cuya declaratoria me remito. Como que paran los autos en mi archivo. Item certifico que

**F.60r.** del expresado Pedro Ortiz, y Doña María Ignacia Peláez, nació Pedro Ortiz que en el día vive casado con Doña María de Jesús Garcés, de cuyo matrimonio entre otros tuvo por hijas a Doña Dolores, y a Doña María Josefa Ortiz, quienes habiendo tratado casarse con Don Juan José, y Don Manuel de Restrepo sujetos de la principal nobleza de esta Villa, se opuso don Ubaldo Correa tío de estos, oponiendo descenso ante Don José Antonio de Estrada alcalde ordinario de primer voto de esta Villa el año de ochocientos y por ello le siguió pleito entre dicho Correa, y el Ortiz padre de los contrayentes, y en él una, y otra parte produjeron probanzas y crearon autos muy crecidos los que fueron remitidos al tribunal de la Real Audiencia, para su determinación, Originales, habiéndose dejado testimonio de ellos y a su consecuencia se despachó la Providencia Certificado{que por certificado inserto, y es como sigue. Yo el Dr. Don Francisco José de Aguilar. Y Contreras abogado escribano de Cámara, y secretario de acuerdo de la Audiencia y Cancillería Real de este Nuevo reino de Granada: Certifico: Como habiéndose seguido causa ante el alcalde ordinario de Medellín entre Don Pedro Ortiz, y Don Ubaldo Correal sobre descenso del matrimonio que dos sobrinos de estos hijos de Don Francisco de Restrepo querían contraer con Doña Dolores y Doña María Josefa Ortiz hijas legítimas de la primera en la que por haberse pasado mucho más tiempo del Provenido en la real Pragmática de siete de abril del año pasado de setecientos setenta y

ocho se mandó consultar a los señores de la referida Real Audiencia con dictamen de letrado. , Dr. Don Antonio Viana, en dieciséis de agosto último lo que así ejecutó con citación de las partes el Alférez Real de la Villa de Medellín Don José Peinado según consta del oficio de veinticinco del mismo mes, de todo lo que se dio vista al señor fiscal de lo civil quien con al que produjo a favor del referido Ortiz se pidieron autos, y hechóse relación de ellos le tuvo a

**F.60v.**a bien por los dichos señor Virrey, Presidente, regente, y oidores de la enunciada Real Audiencia en veintidós del corriente proveerá Declaratoria{el auto siguiente: Vistos: Declárase irracional el descenso de Don Ubaldo Correal para el matrimonio que pretenden contraeré Don Juan José, y Don Manuel Restrepo con Doña Dolores y Doña María Josefa Ortiz: Dese la correspondiente certificación, y archívense los autos. Hay dos rubricas. Dr. Aguilar, y para que conste en virtud de lo mandado en el superior auto inserto firmó la presente en esta ciudad de Santa Fe a veintinueve de octubre de mil ochocientos. Dr. Francisco José Aguilar. Así consta dicho certificado al pié de la letra a que me remito estado la firma del Dr. Aguilar comprobada por los escribanos allí suscritos, Don José María Mutienx y Don Juan José Suárez y habiéndose presentado al juzgado ordinario fe esta Villa en dieciocho de noviembre de mil ochocientos. Se obedeció y notifico a las partes del litigio, por que conste donde convenga, y en cumplimiento de lo mandado doy la presente que certifico signo, y firmo en Medellín a veintisiete de junio de mil ochocientos once años. Celedonio de Trujillo. Escribano Público de Cabildo. Derechos Arancel pagos.

**F.61r.**Muy ilustre Junta Superior Provisional. Se presenta ante Vuestra Majestad ilustre con información documentación bastante, acreditando su limpieza de sangre, en virtud de la cual pide una Real Provisión para que se le ponga en su lugar clase y distinción que le corresponde{Don Hermenegildo Ramírez de Coy Toro Zapata vecino de la Jurisdicción de la Villa de Medellín y residente en esta capital, con el más reverente acatamiento, ante vuestra señoría muy ilustre, parezco y según derecho digo: Que soy hijo legítimo de Don Alejandro Ramírez Coy, de Doña María Josefa de Toro Zapata aquel hijo legítimo de Don Francisco Ramírez Coy, y de Doña Bárbara Ortiz, y esta de Don José Ignacio de Toro Zapata, y de Doña María Antonio Franco el Don Francisco Ramírez Coy hijo de Don Juan Ramírez, y de Doña Ignacia González de Noriega, y la Doña Bárbara Ortiz hija de Don Javier Ortiz, y de Doña María de Mesa y Gíl. El Don José Ignacio de Toro hijo de Don Ignacio de Toro, y Doña Juana Correa, La Doña María Antonia Franco hija del Capitán Felipe Franco y de Doña Ignacia Arteaga. El Don Ignacio de Toro hijo de Don Fernando de Toro Zapata, y de doña Gertrudiz de Álzate hija del Capitán de Infantería española Juan de Álzate natural de la Provincia de Guipúzcoa del señorío de Vizcaya, y de Doña María Melian de Betancour

**F.61v.** La Doña Juana Correa hija del capitán Don Bernardino Correa, y de Doña Cecilia Angulema, y el dicho Don Bernardino hijo del Capitán Don Pedro Correa y de Doña Olaya Collantes, y la Doña Ignacia de Arteaga hija del capitán José Arteaga Europeo, de las montañas, de Doña Alfonsa Alvarez. Así los expresados mis padres, abuelos, y bisabuelos, paternos, y maternos conforme a las líneas rectas, y colaterales constan de los documentos, e informaciones antiguas, y modernas que solemnemente presento, y también parte de los amparos que cubren algunas de las familias como es la relativa a la de Toro Zapata, y la declaratoria despachada en contradictorio juicio por el tribunal extinguido de la Real Audiencia del Reino en punto a la familia de Ortices como consta del certificado que igualmente presento. Hallándose mi calidad comprobada con los expresados documentos que se hayan retenidos de la mayor autenticidad, es consiguiente el conocimiento, opinión y reputación que gozo, y debo gozar con legitimidad como transmitida originariamente de la que tuvieron, y poseyeron desde tiempo atrás mis legítimos ascendientes, sin contradicción. En esta virtud, y para el uso de mis naturales derechos, y para en

**F.62r.**guarda de los que competen a mis legítimos descendientes, y hermanos suplicó reverentemente a la superioridad de Vuestra señoría muy ilustre se digne haberme por presentado en el grado, y forma que más haya lugar, y que en vista de la expresada documentación que acredita mis natales, y limpieza de sangre, y la de mis ascendientes,



sin mácula de mala raza, y de haber sido tenidos estimados, y reputados en público, y general conocimiento por de notaria clase, que se me despache la carta, y Real Provisión de amparo que necesito con expresa declaratoria del lugar, clase, y distintivo que me compete, que así es de justicia que pido la cual mediante Vuestra Señoría muy ilustre pido, y suplico se dignen proveer como solicito implorando su alto noble empleo, y Jurando lo necesario en derecho etcétera. Hermenegildo Ramírez de Coy. Juan Salvador Palacio. Vista al señor Fiscal López Martínez Villa Montoya Gómez Proveyéronlo

**F.62v.** Los señores presidente y vocales de la Suprema Junta Gubernativa de Antioquía a seis de julio de mil ochocientos once, sin asistencia del señor vocal Don Juan Nicolás de Hoyos por no haber incurrido ante mí de que doy fe. Carlos José de Garro. Escribano público del número, y diezmos. Inmediatamente hice saber al Procurador Juan Salvador Palacio por Don Hermenegildo Ramírez quedó impuesto, doy fe. Palacio Garro. En Ocho de julio del corriente año: Pasé al estudio del señor Fiscal y le entregué estos autos, doy fe. Garro

**F.63r.** Muy ilustre Junta Superior Provisional. El Fiscal dice que de este expediente resulta legal y bien fundado el dictamen de 30 de Noviembre de 1797 y la Providencia que en su consecuencia dictó el ilustre cabildo de la Villa de Marinilla hoja 53. El ministerio juzga que nada más puede adelantarse en la materia, y que en su confirmación debe Vuestra señoría muy ilustre proveer que se ampare a Don Hermenegildo Ramírez Coy en la posesión en que ha estado. Sobre todo resuelva Vuestra señoría muy ilustre lo que estime de Justicia Antioquía Julio 9 de 1811. Ortiz. Junta Suprema Antioquía julio 9 de 1811 Autos López Martínez Villa Montoya Gómez. Ante mí Garro.

**F.63v.** Inmediatamente, hice saber al Procurador Juan Salvador Palacio por Don Hermenegildo Ramírez quedó impuesto, doy fe. Palacio. Garro En nueve de los mismos pasó al estudio del señor Fiscal y le hice saber lo proveído su señoría rubrica doy fe. Garro. En once de julio del corriente año entregué estos autos al relator Don José Salvador de Villa, doy fe. Garro.

**F.64r.** Muy ilustre Junta Superior Provisional. En el año de 1804 se presentó Don Hermenegildo Ramírez Coy ante el cabildo de la Villa de Marinilla, pidiendo un testimonio íntegro de la información practicada, a su solicitud de Juan Ramírez el bueno de Coy, hecha en la Villa de Lope de Los reinos de España, a efecto de acreditar sus natales, e igualmente de la presentada por su tío Don Pedro Ramírez Coy, en el año de 97 y de la primera resulta por las deposiciones contestes, que todos los troncos por ambas líneas del citado Bueno Coy, era de la gente noble, honrada, y principal de la citada Villa de Lepe, Cristianos, libres de toda mala raza, y por la segunda información se acredita, descenden de allí muchas de las familias principales de esta provincia. Habiéndose presentado el testimonio auténtico de las dos citadas informaciones, por Don Pedro Ramírez al Cabildo de Marinilla, a fin de que se le colocase en el lugar correspondiente. Se pasaron al Procurador General de él, quien expuso no se le ofrecía reparo sobre la solicitud de la parte, pero para satisfacción del pueblo, y proceder con acierto lo consúltase con un letrado, se hizo, y resultó del dictamen, debe custodiarse en el archivo de aquel ayuntamiento, sin hacer distinción del lugar donde se había de colocar y que en los padrones, debía ocupar Ramírez la clase que documentaba la información segunda, y de que gozará en el público concepto. Así se previno por la Providencia de hojas 53 de este expediente mandándose archivar los documentos que comprobaban la limpieza de sangre del recitado Don Pedro por solicitud de Don Alejandro Ramírez padre del Don Hermenegildo actual patente, se extendió el certificado del Cabildo de Marinilla con el cual comprobó su linaje distinguido por parte materna. A pedimento

**F.64r.** del nominado Don Hermenegildo, puso el escribano del cabildo de Medellín, con vista de los docentes, la certificación hojas 57, y en ella consta ser hijo de Don Alejandro Ramírez, y de Doña María Josefa de Toro, y que habiendo Dionisio Correa imputado de mala calidad a Pedro, y Mateo Ortiz, hermanos legítimos de su abuela, después de un juicio contencioso, se declaró por jueces competentes ser estos de calidad blancos. Consta igualmente, que habiendo intentado contraer esponsales con Doña Dolores, y Doña Josefa Ortiz, próximos parientes por línea recta del Don Hermenegildo, dos hijos de

Don Francisco de Restrepo, se siguió causa sobre descenso, y habiéndose elevado al Tribunal de la extinguida audiencia se declaró por irracional, y así consta de la declaratoria, que se lee a hojas 60 vueltas de estos autos. Con los documentos mencionados, y el escrito de hojas 61 se presentó al superior Tribunal de Vuestra señoría muy ilustre Don Hermenegildo Ramírez, pidiendo que en atención al mérito de ellos, ya que sobradamente su limpieza de sangre, y la de sus ascendientes, tenidos, estimados, y reputados siempre por de notoria clase, se digne mandar se les despache. Corta Real Provisión de amparo, con expresa declaratoria del lugar, clase y distinción que le compete se dio vista al señor Fiscal, y expuso lo siguiente. En su consecuencia se pidieron autos. Antioquía julio 12 de 1811. José Villa. Juan Salvador Palacio. Vistos

**F.65r.** de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal, se ampara a Don Hermenegildo Ramírez de Coy en la posesión en que ha estado por el público concepto, y en que lo sostenga la documentación presentada, líbrese el despacho, o real provisión, que pide, y el ilustre cabildo de la Villa de Medellín lo archivó siempre que se le presentare. López. Martínez. Villa. Montoya. Gómez. Proveyeron los señores presidente, y vocales de la Suprema Junta Gubernativa de Antioquía a doce de julio de mil ochocientos once sin asistencia del señor vocal Don Nicolás Hoyos por legal impedimento ante mí doy fe. Carlos José de Garro. Escribano público del número, y diezmos

**F.65v.**Inmediatamente hice saber al Procurador Juan Salvador Palacio la superior Providencia por Don Hermenegildo Ramírez, quedó impuesto, doy fe. Palacio. Garro. En quince días de los mismos pasé al estudio del señor Fiscal la hice saber el antecedente superior auto, su señoría rubrica doy fe. Garro

**F.66r.**Muy ilustre Junta superior Provisional. Solicita se declare expresamente el buen concepto y lugar que le corresponde en los padrones{Don Hermenegildo Ramírez de Coy en el expediente de informaciones sobre mi linaje, ante Vuestra señoría muy ilustre como más haya lugar en derecho digo: que aunque se me ha amparado, en aquel buen concepto, que debo influir mi documentación aún me recelo quieran darle siniestra interpretación aquellos que puedan mirarme con desafecto, por lo cual, y para quitarles todo motivo de duda que pueda engendrarles la pasión, suplico Vuestra señoría muy ilustre se digne declarar expresamente el concepto en que deba tenerme, y el que deba colocárseme en los padrones en la clase de blancos de primera clase, lugar, que según mi documentación me corresponde para obviar de este modo el agravio que pueda hacerme, y mayores costos, si llegase el caso de que por el Juez de aquel partido u otro se me niegue. A Vuestra señoría muy ilustre pido, y suplico se sirva así proveerlo que es justicia y juro lo necesario etcétera. Hermenegildo Ramírez de Coy. Juan Salvador Palacio

**F.66v.**Juta Suprema de Antioquía julio 17 de 1811 al señor Fiscal. López Martínez Villa Montoya Gómez ante mí Garro. Inmediatamente hice saber al Procurador Juan Salvador Palacio Por Don Hermenegildo Ramírez, quedó impuesto, doy fe. Palacio Garro. En diecinueve de los mismos pasé autos al estudio del señor Fiscal doy fe. Garro.

**F.67r.**Muy ilustre Junta Superior Provincial. El Fiscal con vista de la posterior Representación de Don Hermenegildo Ramírez de Coy dice: que la documentación presentada por este prueba, su limpieza de sangre, y que gozando de la reputación de sus padres. Debe amparacele en la clase de blancos, pero no en aquella que solicita al reverso de su escrito de hojas 61 por el defecto de legitimidad confesada por el padre del patente (hoja 34 vuelta) en Don Juan José Ramírez sobre todo resuelva Nuestra Señoría muy ilustre lo que estime de justicia. Antioquía Julio 22 de 1811. Ortiz. Autos y vistos: Como lo expone el señor Fiscal. López Martínez Villas Montoya Gómez.

**F.67v.**proveyeronlo los señores presidente, y vocales de la Suprema Junta de Gobierno de Antioquía a veintitrés de julio de mil ochocientos once, sin asistencia del señor vocal Don Juan Nicolás de Hoyos. Ante mí de que doy fe. Carlos José de Garro. Escribano público del número y diezmos. Inmediatamente hice saber al Procurador Juan Salvador Palacio por Don Hermenegildo Ramírez, quedó impuesto, doy fe. Palacio. Garro. En el día de la diligencia anterior pasé al estudio del señor fiscal, le hice saber el precedente superior auto, su señoría rubrica doy fe. Garro. En veinticuatro de julio del corriente

año: Se libró despacho con inserción de estos documentos, en cuarenta y nueve hojas útiles de lo que doy fe. Garro. Importan las costas de esta causa lo siguiente

**F.68r.** a saber. Escribano. Por 3 decretos a 10 maravedis 2 autos a 40. 4 presentaciones judiciales a 30. 8 notificaciones y diligencias en el oficio a 30. 9 ideen fuera de él a 60 y por esta tasación 40 suman 8120 maravedís que partidos por 34 el real de plata hacen tres pesos menos seis maravedís de plata, de los que rebajo cuatro reales recibidos se restan dos pesos cuatro reales. 2.4.0. Al Procurador Juan Salvador Palacio por 7 firmas a dos reales importan un peso seis reales, de las que se rebajan cuatro reales recibido se resta .....1.2.0.

Suman..... 3.6.0 Antioquía julio 27 de 1811 Garro. En veintisiete de julio del corriente año entregué el despacho a Don Hermenegildo Ramírez de Coy, quien lo firma, y doy fe Hermenegildo Ramírez Coy Garro

**A**

Abreu, Diego Gómez.....4  
Aguilar.....14  
Aguilar, Francisco José.....14  
Alejandro.....13  
Alonso.....3  
Alvarez del Pino.....13  
Alvarez del Pino, Carlos.....14  
Alvarez del Pino, Juan.....4  
Alvarez, Alfonsa.....12, 15  
Alvarez, Pedro.....2  
Alzate, Gertrudiz de.....12, 15  
Alzate, José Antonio.....9, 10  
Alzate, Juan de.....12, 15  
Alzates.....13  
Anbulema, Cecilia de.....12  
Andulema.....13  
Angulema, Cecilia.....15  
Aranda.....1  
Aristizábal.....10  
Aristizábal, Félix.....1, 5, 7, 8, 9, 10, 11  
Aristizábal, Martín.....9  
Aristizábal, Nicolás.....1, 10, 11  
Arteaga.....13  
Arteaga, Ignacia.....12, 15  
Arteaga, José.....12, 15

**B**

Bárbara.....13  
Barbaran.....12  
Barbarán.....13  
Barrera, Ignacio.....6, 7  
Bernardino.....12, 15  
Betancour.....13  
Betancour, Francisco Melian de.....12  
Betancour, María Melian de.....12, 15  
Boca negra.....1  
Borbón.....12, 13

**C**

Camacho, Francisco.....3

Carrasquilla.....1  
Chillas, Alonso de.....3, 4  
Ciriaco.....13  
Contreras.....14  
Correa.....13, 14  
Correa, Bernardino.....12, 15  
Correa, Dionisio.....11, 13, 14, 16  
Correa, Juana.....12, 14, 15  
Correa, Pedro.....12, 15  
Correal, Ubaldo.....11, 13, 14  
Coy.....10, 11, 15  
Coyantes.....13

**D**

Dolores.....14, 16  
Duque.....7, 9, 10  
Duque, Juan Andrés.....1, 7, 8, 9, 10, 11

**E**

Enrique.....12  
Estrada, José Antonio.....14

**F**

Facio, Jacobo.....6, 7  
Fernández.....6  
Fernández, Vicente.....6, 7  
Fernando.....12  
Flandes, Alonso de.....3  
Flórez, Manuel Ignacio.....6  
Francisco.....6, 11, 12, 13  
Franco Correa.....13  
Franco, Felipe.....12, 15  
Franco, María Antonia.....12, 14, 15  
Fuente, Salvador de la.....8

**G**

Gago, Pedro Martín.....1, 2  
Garcés, María de Jesús.....14  
García, Francisco.....3  
Garro.....15, 16, 17  
Garro, Carlos José de.....15, 16, 17  
Gaviria, José Antonio.....13

Giraldo y Duque, José.....5  
 Gómez.....1, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16  
 Gómez de Abreu, Isidoro.....4  
 Gómez de Castro, Matías.....8  
 Gómez de Ureña, José Salvador.....9  
 Gómez de Ureña, Lucia.....5, 11  
 Gómez de Ureña, Salvador.....7  
 Gómez, Javier.....1, 8, 9, 10, 11  
 Gómez, José Salvador.....8  
 Gómez, Juan.....3  
 Gómez, Juan de Dios.....8  
 Gómez, Juan José.....13, 14  
 Gómez, Pedro.....8  
 González.....8, 11  
 González de Noriega.....7, 11  
 González de Noriega, Damacio José.....5  
 González de Noriega, Ignacia. 10, 11, 14  
 González de Noriega, Ignacio.....5  
 González, Damacio.....4, 5, 8  
 González, Ignacia.....6

## **H**

Hernández de Pineda, Melchor.....1, 10  
 Hernández, Alonso.....1, 2, 3, 4  
 Hoyos.....7, 9, 10  
 Hoyos, Esteban de.....1, 7, 9, 10, 11  
 Hoyos, Juan Nicolás de. 1, 5, 7, 8, 9, 10,  
 11, 15, 17  
 Hoyos, Nicolás.....16

## **I**

Isabel.....12

## **J**

Jiménez de Aranda, Francisco.....4  
 Juan Francisco.....6  
 Juan José Gómez.....1, 10

## **L**

Laureano.....13  
 Leal, Juan.....2  
 Lince.....6, 7  
 López.....16, 17  
 López Martínez.....15  
 López Martínez Villa.....15  
 López, Constanza.....1, 2  
 Lotero, José.....4

## **M**

María Antonia.....12  
 Marín, Cristóbal.....1, 2  
 Marín, Juan José.....7  
 Marroquín. Uribe.....1  
 Martínez.....16, 17  
 Matías Gómez de Castro, Ignacio 5, 7, 8,  
 9, 10

Matías Gómez, Ignacio.....8, 11  
 Mazo, Pedro del.....4  
 Mealla, Juan.....3  
 Mendez.....2  
 Méndez, Cristóbal.....3  
 Mesa y Gíl, María de.....14  
 Montoya.....15, 16  
 Montoya Gómez.....15, 17  
 Montoya, Nicolás.....6  
 Morales, Lucas.....1  
 Mutienz, José María.....14

## **O**

Olaya Collantes.....15  
 Olaya Coyantes.....12  
 Orozco, José de.....5  
 Ortiz.....11, 13, 14, 15, 17  
 Ortiz, Bárbara.....13, 14  
 Ortiz, Bárbara Josefa.....7, 8, 11  
 Ortiz, Javier.....14  
 Ortiz, José Ignacio de.....8  
 Ortiz, Josefa.....16  
 Ortiz, María Josefa.....14  
 Ortiz, Mateo.....13, 14, 16  
 Ossa, Domingo Antonio de.....10, 11

## **P**

Palacio.....6, 15, 16, 17  
 Palacio, Juan Salvador.....15, 16, 17  
 Palencia, Gonzalo de.....12, 13  
 Pedro.....13, 16  
 Pedro José.....8  
 Pedro Ortiz.....13, 14  
 Peinado, José.....14  
 Peláez, María Ignacia.....14  
 Pelayo de Orozco, José.....4, 5, 8  
 Pérez de la Calle, Francisco Angel. 11, 14  
 Pineda, Melchor de.....2, 3  
 Pino, Margarita del.....12  
 Puerta, Francisca de.....6, 7  
 Puerta, Francisco de.....6

## **R**

Ramírez.....5, 8, 10  
 Ramírez Coy, Alejandro. .10, 11, 13, 14  
 Ramírez Coy, Alexander.....10  
 Ramírez Coy, Francisco Miguel. 1, 5, 10,  
 11  
 Ramírez Coy, Pablo Ignacio. .1, 9, 10, 11  
 Ramírez de Alvaro, Juan.....3  
 Ramírez de Coy.....1, 7, 9, 10, 11  
 Ramírez de Coy, Francisco.....13, 14  
 Ramírez de Coy, Hermenegildo 1, 13, 14,  
 15, 16, 17  
 Ramírez de Coy, Ignacio.....4, 5, 11  
 Ramírez de Coy, José.....7, 8

Ramírez de Coy, Juan.....1, 4, 5, 6, 11  
 Ramírez de Coy, Pedro José1, 4, 5, 7, 8,  
 9, 10, 11, 15  
 Ramírez de Coy, Teodoro.....13  
 Ramírez el Bueno de Coy, Juan.....1  
 Ramírez el Bueno, Juan.....1  
 Ramírez Hoyos.....10  
 Ramírez Tociano, Cristóbal.....3  
 Ramírez y Toros.....10  
 Ramírez, Alejandro.....5, 6, 9, 13, 16  
 Ramírez, Alejandro José.....8  
 Ramírez, Alonso.....3  
 Ramírez, Benito.....2, 3, 4, 11  
 Ramírez, Catalina.....2  
 Ramírez, Constanza.....2  
 Ramírez, Cristóbal.....2  
 Ramírez, Elvira.....1, 2  
 Ramírez, Francisco.....5, 6, 8, 11  
 Ramírez, Francisco José....4, 5, 7, 8, 11  
 Ramírez, Francisco Miguel.....8, 11  
 Ramírez, Ignacio.....5, 6  
 Ramírez, Juan. .2, 4, 5, 6, 10, 11, 14, 15  
 Ramírez, Juan José.....17  
 Restrepo, Francisco de.....14, 16  
 Restrepo, Javier de.....6, 7  
 Restrepo, Manuel.....14  
 Restrepo, Manuel de.....13, 14  
 Restrepos.....13  
 Rojas Tirado, Manuel de.....8

## **S**

Suárez, Juan José.....14

## **T**

Toro Zapata.....13, 14, 15  
 Toro Zapata, Fernando de.....12, 15  
 Toro Zapata, José Ignacio de.....14  
 Toro Zapata, Manuel de.....4  
 Toro Zapata, María Josefa de.....13, 14  
 Toro, Fernando de.....12  
 Toro, Ignacio de.....12, 14, 15  
 Toro, José Ignacio de.....12, 14  
 Toro, Manuel de.....4  
 Toro, María Josefa de.....12, 13, 16  
 Trujillo, Celedonio de.....13, 14  
 Trujillo, José Miguel de.....11, 13

## **U**

Uribe, Ignacio.....9, 10

## **V**

Vázquez, Juan.....4  
 Velasco.....13  
 Velázquez, Manuel.....6, 7  
 Vélez y Gómez, Francisco.....6  
 Vélez, Francisco.....6  
 Ventura Ramírez.....3  
 Viana, Antonio.....14  
 Villa, José Salvador de.....15  
 Villa, Juan Baltasar.....4

## **Z**

Zuluaga, José Antonio.....8, 9